

INFORME SECRETARIAL.- 01 de septiembre de 2021-. Al despacho de la señora juez, el anterior memorial allegado por la doctora CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA en su calidad de apoderada de la parte actora, mediante el cual subsana la demanda conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 23 de agosto de la corriente anualidad. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 25483408900120210002900 (C21-00029)
Proceso: VERBAL SUMARIO REINVINDICATORIO
**Demandante: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL
PROYECTO SAN CAYETANO**
**Demandados: NURY VALENCIA PARAMO
EDER DEVIA CÁRDENAS**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez subsanada la demanda, por reunir los requisitos de que trata el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Primero.- ADMITIR la presente demanda REINVINDICATORIA de mínima cuantía promovida mediante apoderada por la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL PROYECTO SAN CAYETANO en contra de NURY VALENCIA PARAMO y EDER DEVIA CARDENAS.

Segundo.- TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento verbal sumario artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero.- Teniendo en cuenta que se manifiesta por parte de la actora que los demandados no cuentan con correo electrónico para fines de notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, **NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, allegando los correspondientes soportes del hecho, y **CÓRRASE TRASLADO** a los demandados por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

Cuarto.- INSCRÍBASE la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito. Líbrese el oficio correspondiente. –Artículo 590 del Código General del Proceso.-

Radicado: 25483408900120210002900 (C21-00029)
Proceso: VERBAL SUMARIO REINVINDICATORIO

Quinto.- RECONÓCESE personería jurídica a la doctora CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ff5ba6e5ea8d9ed55828f0aaf8f076b2179f5c9fd6f2f24275a2d392c
cc9d3d**

Documento generado en 01/09/2021 04:03:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**